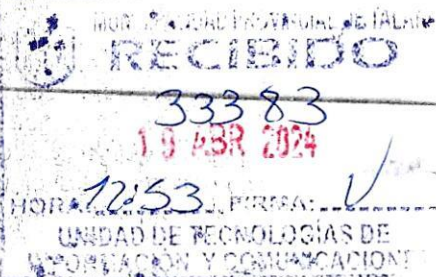




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 123 -01-2024-SGTV-MPT

Talara, 16 de enero del 2024

Vista, la papeleta de infracción a tránsito 044430 (en adelante PIT 044430) impuesta al señor MOGOLLON CAMPOS-OSLER JAIR el 17 de junio del 2023, con DNI 73984939, con domicilio en AA.HH. SANCHEZ CERRO - , Mz.I Lt.11, por haber cometido la infracción tipificada con el Código G.28 del Código de Tránsito contenido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias; Informe Técnico N° 449-12-2023-TSGTyV-MPT de fecha 11 de diciembre del 2023 emitido por Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) y;

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 17 de junio del 2023, el efectivo policial le aplica al Señor MOGOLLON CAMPOS-OSLER JAIR la PIT 044430, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código G.28 que prescribe: "EN VEHÍCULOS CATEGORÍA M Y N, NO LLEVAR PUESTO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y/O PERMITIR QUE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO NO LO UTILICEN, EN LOS CASOS EN QUE, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, EXISTA TAL OBLIGACIÓN. EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES CATEGORÍA L5 NO CONTAR CON LOS CINTURONES DE SEGURIDAD PARA LOS ASIENTOS DE LOS PASAJEROS O NO TENER UNO O MAS SOPORTES FIJADOS A SU INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN A LOS PASAJEROS ASISRE DE ELLOS MIENTRAS SON TRANSPORTADOS. ", y la misma tiene como sanción pecuniaria el 8.0% de la UIT, y como sanción no pecuniaria por acumulación infracciones de 25 puntos al Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y responde solidariamente el propietario del vehículo;
- Que, mediante Informe Técnico N° 449-12-2023-TSGTyV-MPT de fecha 11 de diciembre del 2023 emitido por Autoridad Instructora del PAS, se aprecia que, el señor MOGOLLON CAMPOS-OSLER JAIR no ha presentado descargo de la PIT 044430, y tampoco ha realizado el pago de la multa como sanción pecuniaria a aplicar, recomendando en el mismo se declare la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, siendo necesario señalar el numeral 10.1 y 10.2 del Decreto Supremo 04-2020-MTC que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que prescribe: *"Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas preventivas a ser dictadas, según sea el caso" y "Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador"*;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo único de la Ley 30305 que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: *"Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones"*;
- Que, estando la Entidad en la facultad para resolver el presente PAS, se deberá sancionar conforme corresponda al señor MOGOLLON CAMPOS-OSLER JAIR por haber cometido la infracción al código de tránsito G.28 el 17 de junio del 2023 contenido en PIT 044430. Verificando esta dependencia que el infractor no ha presentado descargo, así como tampoco ha cancelado la multa como sanción a imponer;
- Que, mediante Informe Técnico N° 449-12-2023-TSGTyV-MPT de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por Autoridad Instructora del PAS, recomienda declarar la existencia de



responsabilidad administrativa del señor MOGOLLON CAMPOS-OSLER JAIR por haber cometido la infracción al código de tránsito G.28, contenida en la PIT 044430 aplicada el 17 de junio del 2023, registrando así la acumulación de 25 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, como sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones, con sanción pecuniaria del 8.0% de una UIT. Por lo que ésta dependencia determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud a imputación de cargos contenida en PIT 044430, en virtud al numeral 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Supremo 04-2020-MTC, que prescribe: "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. La Resolución final según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas Preventivas, Medidas Correctivas y medidas provisionales de ser el caso";

- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2020-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de PIT 044430 de fecha 17 de junio del 2023; **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del señor MOGOLLON CAMPOS-OSLER JAIR por haber cometido la infracción al código de tránsito G.28.

SEGUNDO: **SANCIONAR** con la multa del 8.0% de una UIT, con acumulación de 25 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

TERCERO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

CUARTO: **NOTIFICAR**, la presente al infractor MOGOLLON CAMPOS-OSLER JAIR en dirección señalada en generales de Ley, y éste pueda recurrirlo dentro de los 15 días hábiles conforme a Ley.

QUINTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

CC
INTERESADO
UTIC
OAT
GSP
ARCHIVO()
aol/cvm

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ**

Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad